



Provincia de Formosa
 Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
 Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

PROYECTO DE ESTATUTO SOCIAL “FUNDACION.....”

Título I. DENOMINACION. OBJETO SOCIAL. DURACION Y DOMICILIO LEGAL.

ARTICULO 1º.- En la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, queda constituida una entidad civil sin fines de lucro, bajo la forma jurídica de Fundación, la que se denominara’ “FUNDACIÓN.....”,por el plazo de.....años, la que podrá tener filiales o delegaciones en cualquier punto del Territorio de la República.

ARTÍCULO 2º.- La fundación tendrá por objeto:

Título II. CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá realizar operaciones acordes con su carácter civil no lucrativo y de bien público con instituciones Bancarias y/o financieras oficiales, privadas o mixtas.

ARTICULO 4º.- El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de PESOS (\$.....) en carácter de capital fundacional aportados por él o los fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse en el futuro con los siguientes recursos: a) los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones, legados y/o herencias; en el supuesto en el que se establecieran eventuales cláusulas condicionales, las mismas no pueden ser aceptadas si en alguna forma lesionan o contrarían el carácter, los fines específicos o los intereses de la entidad. En el caso de Promesas de Donación hecha por él o los fundadores o terceros en el Acto Constitutivo son irrevocables a partir de la resolución de la autoridad de contralor que autoriza a la entidad a funcionar como Personera Jurídica. En caso de fallecimiento después de firmar el acto constitutivo no podrán ser revocadas por sus herederos a partir de la presentación a la autoridad de contralor solicitando la autorización para funcionar como Persona Jurídica; b) los aportes de quienes deseen cooperar con la obra de la institución; c) las rentas de sus bienes y/o intereses que devenguen los fondos sociales; d) cualquier otro ingreso que obtuviere la fundación dentro de su carácter civil de bien público y fines fundacionales no lucrativos.



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

Título III. DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 5°.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un Presidente, Secretario, Tesorero y Dos Vocales Titulares. Los consejeros temporarios desempeñaran sus cargos por el termino de..... (.....) Años y podrán ser reelegidos. El fundador desempeñará en forma permanente el cargo de presidente de la fundación. Asimismo, de acuerdo con lo normado por el código civil y comercial de la nación, hace expresa reserva de la facultad de designar a los miembros temporarios del Consejo de Administración, nombrar a sus reemplazantes en caso de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia. Estas facultades especiales son de carácter personal e indelegables.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo de Administración se reunirá: a) en sesión ordinaria como mínimo una vez por mes; b) en sesión extraordinaria cuando formule la convocatoria el Presidente de la fundación por propia decisión o a pedido de cualquiera de sus miembros. En este último supuesto la reunión se deberá celebrar dentro de los quince (15) días de articulada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas a los domicilios registrados por el Consejo con una antelación de cinco (5) días a la fecha de reunión. Una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de clausura del ejercicio social, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión anual especial a efectos de considerar la memoria, el balance general, inventario y la cuenta de gastos y recursos. A estas reuniones podrán concurrir -con voz, pero sin voto- los integrantes de Comisiones Auxiliares y todo otro cuerpo interno que funcione en la entidad. Las citaciones a la reunión anual se harán por circulares dirigidas a los domicilios registrados de sus miembros y con una anticipación de diez (10) días al señalado para la reunión. Con las citaciones se remitirá la documentación correspondiente a los asuntos a tratarse en la sesión especial anual.

ARTÍCULO 7°.- En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior, el consejo de Administración podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones del Consejo se adoptarán mediante el voto de la mayoría absoluta de los presentes de dichas resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. Las resoluciones que se refieran a aspectos institucionales de gravitación social (reformas estatutarias, fusión, disolución), deberá contar necesariamente con el voto favorable del presidente permanente.

ARTÍCULO 8°.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por intermedio del presidente la representación de la fundación en todos



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados; b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamento y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas; c) Sancionar las reglamentaciones internas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales; dichas reglamentaciones cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones burocrática administrativas, deberán ser sometidas a consideración y aprobación de la autoridad de contralor (Inspección General de Personas Jurídicas), antes de entrar en vigencia; d) Constituir las comisiones, los institutos y los cuerpos auxiliares internos para el óptimo funcionamiento de la institución, asignándoles misiones y reglamentando sus actividades y relaciones con el Consejo de Administración; e) Nombrar, sancionar y destituir en su caso, al personal en relación de dependencia con la entidad; f) Otorgar y revocar poderes, sean estos generales y/o especiales; g) Aceptar herencias, legados y/o donaciones, siempre de acuerdo con las norma de este estatuto y darles a esos bienes el destino correspondiente, acorde con la obra fundacional; h) Operar con instituciones bancarias y/o financieras, oficiales, privadas o mixtas; solicitar préstamos; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, etc; i) Ordenar la inversiones correspondiente al destino de los fondos y al pago de los gastos; j) Recibir y entregar en las épocas correspondientes y bajo inventario, los bienes de la fundación; k) Formular al de de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, el balance general, el inventario y la cuanta de gastos y recursos; la documentación se será elevada al órgano competente dentro de los plazos y en la forma fijada por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijárseles sus remuneraciones; m) Reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y al objeto de la fundación, que no podrán ser alterados. Para las enmiendas estatutarias se deberá llamar a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme a las formalidades establecidas por este estatuto sobre reunión anual. La numeración precedente es enunciativa. El Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener el fin de la creación fundacional, inclusive en los actos especificados en el artículo 375° del código civil y comercial de la nación, con excepción de los incisos e, i, j, l y m de la mencionada clausula y concordantes, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera reunión de consejo que se celebre en forma particular exponiéndolo como un punto del orden del día, salvo los casos de adquisición, enajenación, constitución de gravámenes, transferencia o adquisición de dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito y cualquier



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

otro derecho real sobre bienes muebles e inmuebles registrables en que será necesaria la previa autorización por parte de una reunión de consejo de administración, la cual deberá tratar en forma expresa y particular en el orden del día.

ARTICULO 9º.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, lo reemplazará el Secretario y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste último, el Vocal Titular que corresponda por orden de lista, el que tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidir las mismas; b) votar en dichas sesiones y reuniones y, en caso de empate, emitir doble voto de desempate; c) firmar juntamente con el secretario las actas del Consejo de Administración, la correspondencia social y toda documentación de la institución; d) autorizar conjuntamente con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto en cada caso por el consejo de Administración; e) controlar que los fondos sociales no sean invertidos en destinos ajenos a la obra fundacional; f) adoptar los medios disciplinarios necesarios respecto del personal de dependencia, con oportuna comunicación al Consejo de Administración; g) disponer, por sí, medidas de carácter urgente e impostergables, con cargo del debido informe al Consejo de Administración en la primera sesión que este celebre; h) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar este estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10º.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, lo reemplazará el Vocal Titular que corresponda, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las cuales asentará en el libro correspondiente, firmándolas conjuntamente con el presidente; b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la entidad; c) preparar y remitir las convocatorias a reuniones y sesiones del Consejo de Administración, de acuerdo con las normas de este estatuto; d) llevar, de acuerdo con el tesorero, el libro de miembros adherentes o benefactores; e) llevar el libro de actas de reuniones y sesiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º.- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, lo reemplazará el Vocal Titular que corresponda, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración; b) llevar de acuerdo con el secretario, el libro registro de



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

miembros adherentes y benefactores; c) controlar debidamente todo lo relacionado con el movimiento de fondos sociales; d) llevar los libros y comprobantes de contabilidad en el orden debido; e) informar periódicamente al Consejo de Administración respecto del estado de tesorería y presentar las informaciones que este requiera; f) confeccionar anualmente el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos, para someter a consideración del Consejo de Administración y oportuna aprobación del mismo en la reunión anual especial; g) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería; h) efectuar los pago dispuestos por el Consejo de Administración; i) firmar, en forma conjunta con el presidente, los giros, cheques y toda orden extracción de fondos.

ARTÍCULO 12º.- Los Vocales titulares en caso de ser designados tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y voto; b) desempeñar las tareas que el Consejo le encomiende; c) reemplazar en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad al Secretario y Tesorero por orden de lista. En caso contrario procederá la convocatoria a reunión extraordinaria para designar a los miembros que completarán el mandato.

ARTICULO 13º.- El Consejo de Administración podrá decidir la modificación, fusión con entidades similares y disolución de la fundación y disponer la consiguiente liquidación de su patrimonio, mediante resolución adoptada por el voto de los dos tercios del total de los miembros que lo integran (Código Civil y Comercial de la Nación Artículo 216)”.

ARTICULO 14º.- En el supuesto de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designara los liquidadores, quienes procederán a cancelar, en su caso, el pasivo existente. Deberá contar necesariamente con la conformidad del presidente permanente de la fundación, de acuerdo con lo normado en el Art. 7º de este estatuto. Las causales de disolución deberán ser de fuerza mayor y/o imposibilidad manifiesta de cumplimiento de los objetivos institucionales. Si resultaren bienes remanentes, estos serán transferidos a una entidad civil sin fines de lucro con Personería Jurídica y que se encuentre exenta por la A.F.I.P. y con domicilio en la Provincia, en el mismo acto en que se resuelve la disolución.



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

.....

Presidente

.....

Secretario



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

Instructivo para la confección del Estatuto:

- 1) La FECHA DE CONSTITUCION debe coincidir con la del Acta Constitutiva. En la DENOMINACION debe figurar la palabra FUNDACION. Con respecto al DOMICILIO debe indicarse solamente la localidad, Departamento y provincia, no debe escribirse ni calle, ni número.
- 2) OBJETO: preciso y determinado.
- 3) Establecer claramente los medios y actos que la Fundación empleará para el desarrollo de sus finalidades.
- 4) PATRIMONIO inicial, el dinero en efectivo debe ser depositado durante el trámite de autorización en el Banco oficial de la jurisdicción en que se constituya (Banco de la Nación Argentina y/o.....). Los aportes no dinerarios deben constar en un inventario con sus respectivas valuaciones, suscripto por Contador Público.
- 5) En cuanto a los miembros del Consejo de Administración (según art. 201 del C.C.yC.N.) como mínimo señala tres. Mencionar cuando existe RESERVA DE CARGO/S (según art. 202 del C.C.yC.N.)
- 6) En los artículos 9, 10 y 11 se respetarán los corrimientos de acuerdo al modelo tipo de estatuto salvo cuando tenga previsto los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero.